

Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones*”;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)*”;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “(...) *La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación; La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “(...) *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que: “(...) *No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico; 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia; 3. La adopción de disposiciones de carácter general; 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo; En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada.*”

- Que,** la letra g) del artículo 9 de la Ley de Aviación Civil señala que: *“El Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional estará integrado por los siguientes miembros: g) El Director Nacional de Turismo;(…)”*
- Que,** de conformidad con el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, *“(…) los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de fecha 03 de diciembre de 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministra de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;
- Que,** de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido a través de Acuerdo Ministerial No. 2017 044, de 28 de diciembre de 2017, el Ministro/a de Turismo tiene la responsabilidad de *“(…) e) Expedir, conforme a la ley, acuerdos, resoluciones y disposiciones relacionadas con el ámbito de su competencia en materia turística y administrativa (…);”*
- Que,** mediante Contrato de Servicios Ocasionales, de 05 de noviembre de 2019, el Ministerio de Turismo a través del Director de Talento Humano, contrata los servicios de la señora Susana del Pilar Suárez Román en calidad de ASESOR 2, Grado NJ5 del Nivel Jerárquico Superior; y,
- Que,** mediante memorando Nro. MT-MT-2019-0245, de 11 de noviembre de 2019, la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo, Ministra de Turismo, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica de manera textual lo siguiente: *“(…) En razón de que he resuelto modificar estas delegaciones, le solicito elaborar los respectivos Acuerdos Ministeriales en los que conste la designación a la Doctora Susana del Pilar Suárez Román como Delegada permanente de la suscrita ante el Consejo Nacional de Aviación Civil y ante el Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional. (…)”*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo; el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la Ministra de Turismo;

Acuerda:

- Artículo 1.-** Designar a la Doctora Susana del Pilar Suárez Román, como Delegada permanente de la Ministra de Turismo ante el Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional.
- Artículo 2.-** La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a su participación en el correspondiente cuerpo colegiado,

siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas de la Ministra de Turismo, con el objeto de alcanzar las metas establecidas por esta Cartera de Estado

Artículo 3.- La Ministra delegante se reserva el derecho de avocar para sí sus atribuciones y asistir al cuerpo colegiado señalado en este Acuerdo, con base en lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), y de sustituir en cualquier tiempo al delegado.

Artículo 4.- En cumplimiento de las funciones, por el presente Acuerdo el delegado se obliga a presentar un informe trimestral sobre la gestión del cuerpo colegiado en el que participa, enumerando las sesiones en las que participó, las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión de la Institución correspondiente.

Artículo 5.- El delegado responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Disposición General

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional.

Disposición Derogatoria

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 2019 004 de 9 de enero de 2019, emitido por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo.

Disposición Final

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será publicado en la página oficial del Ministerio de Turismo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., **19 NOV 2019**

Comuníquese y publíquese.

Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

Elaborado por:	Abg. Gabriel Sosa	
Revisado por:	Abg. Adriana Zurita	
Aprobado por:	Dr. Oswaldo Ramón	

